



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 065-2012-PCNM

Lima, 27 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Fredy David Mory Príncipe, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 773-2003-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2003, don Fredy David Mory Príncipe fue reincorporado como Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes. En consecuencia, desde su reincorporación, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Fredy David Mory Príncipe, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes siendo su periodo de evaluación desde el 16 de mayo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 27 de enero de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios;** el magistrado evaluado registra 7 amonestaciones por irregularidades en el ejercicio de su función, 1 Multa de 25% de su haber por infracción disciplinaria al haber incurrido en forma negligente y con graves omisiones en la tramitación de la investigación seguida contra el doctor Carlos Laureano Ramírez de Lama, ex Juez del Juzgado Mixto de Zarumilla por presunto delito de corrupción de funcionarios, en agravio de Félix Medina Salazar (Exp. N° 012-2003-CI-Tumbes) en el que atentando contra el principio de oportunidad no adoptó las acciones de inmediatez que el caso requería y en el que concluyó por no haber mérito para formular denuncia, registra también una multa 20% de su haber impuesta por ausentarse injustificadamente de su despacho los días 20, 21 y 22 de mayo del 2005, tal como se advierte de las actas de constatación; asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno, ha informado que el magistrado evaluado registra 56 quejas/denuncias archivadas y 22 quejas/denuncias en trámite. Por su parte, la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, por Memorandum N° 319-2011-DPD-CNM. 16 de noviembre de 2011, ha informado que el magistrado evaluado registra un proceso disciplinario seguido en su contra, el cual culminó con Resolución N° 020-2003-PCNM, disponiéndose se aplique una sanción menor a la destitución; b) **Participación Ciudadana;** registra 4 cuestionamientos a su conducta y labor realizada, 6 escritos de apoyo a su conducta y labor realizada y 8 méritos, condecoraciones y reconocimientos; c) **Asistencia y Puntualidad;** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** Se recibió información de los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Tumbes en los años 2006 y 2007, donde obtuvo resultados favorables; e) **Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación. Sin embargo de la evaluación conjunta de los rubros que comprende la conducta del magistrado evaluado, permite concluir que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada para el ejercicio del cargo;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones;** se evaluaron 16 documentos, 15 de los cuales obtuvieron calificaciones aprobatorias y 1 desaprobatoria; b) **Calidad en Gestión de Procesos;** ha sido calificado como adecuada actuación; c)

Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; **d) Publicaciones:** el evaluado registra dos publicaciones; **e) Desarrollo Profesional:** ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, de otro lado, el magistrado evaluado es magister en Derecho Penal y egresado de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Piura. Durante su entrevista pública se le formularon preguntas sobre sus conocimientos jurídicos, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad en sus conocimientos jurídicos. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en el desempeño de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Fredy David Mory Príncipe es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidencio en las frecuentes sanciones disciplinarias y de otro lado, revela un nivel inadecuado de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Fredy David Mory Príncipe y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto de los Señores Consejeros Luz Marina Guzmán Díaz, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, en el Proceso de Evaluación y Ratificación del fiscal Fredy David Mory Príncipe, es el siguiente:

De acuerdo al artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el período materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

Sobre el rubro conducta, se aprecia que a lo largo del periodo de evaluación le han sido impuestas nueve medidas disciplinarias, las que analizadas a la luz de la documentación obrante en la carpeta de evaluación, la naturaleza de los hechos imputados y los descargos tanto escrito como verbales realizados por el magistrado evaluado, se aprecia que se encuentran vinculadas fundamentalmente a defectos en el procedimiento y ninguna a la afectación de la integridad judicial, imparcialidad o independencia judicial. Se aprecia además, que durante el acto de su entrevista personal el magistrado explicó al Pleno del Consejo las razones y circunstancias en las que se le impusieron las medidas, no evidenciándose que su desempeño durante el periodo de evaluación haya sido ineficiente o que las medidas reflejen falta de competencia o diligencia como para separarlo del cargo.

Es pertinente precisar, que respecto al proceso disciplinario N° 031-2002-CNM, seguido ante este Consejo por el cual se expidió la Resolución N° 020-2003-PCNM, ésta evaluó los hechos por los cuales la Junta de Fiscales Supremos pidió su destitución apreciándose que por mayoría se decidió devolver los actuados al Ministerio Público, en razón a que no se apreció gravedad de tal magnitud que ameritase la destitución; debiendo puntualizar que el voto en minoría en dicho proceso analizando el fondo del asunto advierte la falta de elementos probatorios, por lo que se opinó por la absolución del magistrado evaluado; en cualquier caso estamos frente a un proceso donde la naturaleza de los hechos investigados no revisten gravedad susceptible de medida de destitución, más aún se relacionan con presuntas deficiencias en su actuación funcional, no contrastadas en la realidad con el caudal probatorio adecuado, más aún la propia Resolución N° 020-2003-PCNM precisa que entre las imputaciones formuladas en su contra se encuentran algunas que ya han sido declaradas infundadas, y que la única razón de la decisión que se imponga una sanción menor resulta ser las dificultades de interrelación con los usuarios del sistema de justicia que se habrían generado a resultas de las denuncias presentadas en contra del magistrado evaluado, hecho que en sí mismo no conlleva racionalidad alguna que desvalore su conducta en el presente proceso de evaluación, toda vez que el caudal de denuncias escapan a su control.

Por otro lado, las manifestaciones de apoyo y reconocimientos con que cuenta denotan su buen accionar y el reconocimiento de autoridades de diversa índole, como son el Colegio de Economistas de Tumbes; la Asociación Nacional Pro Marina del Perú – Filial Tumbes; el Colegio de Abogados de Tumbes; la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial y Lucha contra la Corrupción; la Confederación General de Trabajadores del Perú; la Presidencia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Tumbes y el Colegio de Abogados de Piura; lo que refleja la aceptación con que cuenta de la comunidad acerca de su ejercicio funcional; además de diversos memoriales que ponen de relieve su buena conducta suscritos por ciudadanos de Tumbes, y el primer y segundo puesto en los años 2006 y 2007, respectivamente, obtenidos en los referéndums del Colegio de Abogados de Tumbes, entre los más destacados; asimismo, carece de antecedentes negativos y tiene su información patrimonial ordenada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En el aspecto de idoneidad cuenta con una calidad de sentencias calificada en forma aceptable (1.55 sobre 2.0 puntos), que lo ubica dentro del promedio adecuado a la función que desempeña, de igual forma en el orden funcional destaca su nivel de producción de resoluciones, apreciándose que ha mantenido prácticamente al día su despacho en el periodo sujeto a evaluación; en líneas generales mantiene indicadores de idoneidad aceptables, sin perjuicio de lo cual es recomendable que mejore su participación en cursos de especialización / diplomados, bajo el régimen académico de ser calificados, en materias que incidan favorablemente en su desempeño funcional,

En conclusión, para los suscritos, evaluando en conjunto todos los indicadores relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado Fredy David Mory Príncipe, nos hemos formado convicción que durante el periodo materia de evaluación ha mostrado un aceptable desempeño tanto en aspectos de conducta como de idoneidad por lo que nuestro **VOTO** es porque se renueve la confianza y en consecuencia, se le ratifique y que se le permita continuar en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes..

Ss. Cs.


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMO HERRERA BONILLA